

Exp N.º 139 del 27 de julio de 2026
Infracción

AUTO N.º 0821 - - - = 11 AGO 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ABRIR UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. 041307R/MDN-COGFM-CARMA-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGCOV-SCEGCOV-JDOEGCOV-JDCAI-29.1 del 4 de julio de 2026, el Capitán de Corbeta DAMARIS VIVAS CERÓN Comandante Estación Guardacostas de Coveñas, informó que *“el día de hoy 4 de julio del 2026, en el área general de aguas jurisdiccionales de Isla Palma, en coordenadas 09°46.380' N – 075°46.112' W sector de Isla Palma, siendo las 1030R horas, en operación de patrullaje marítimo, en visita e inspección de una embarcación tipo artesanal donde no relaciona matrícula con su tripulación de nacionalidad colombiana, a bordo de la unidad BP-717 al mando del señor Teniente de Corbeta Higgins Trujillo Jesús David, orgánicos de la Estación de Guardacostas de Coveñas, se procedió a realizar visita e inspección a la mencionada embarcación, donde se encontró a bordo 151 caracoles pala, que se encontraba en tenencia del señor EDWARD TOW BARON con cedula de ciudadanía No. 91450621 de Berrugas (Sucre) 50 años de edad con número de teléfono 3134742839 posteriormente se realiza procedimiento de incautación de dicho material (...) las especies se ponen a disposición de CARSUCRE como autoridad ambiental para realizar trámites administrativos para su destinación final.”*

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213106 y acta de liberación de fauna silvestre del 4 de julio de 2026.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe No. 110 de 8 de julio de 2026, el cual establece lo siguiente:

“(...)”

3. DESCRIPCION GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Descripción general del lugar: *El día 04 de julio de 2026, durante el desarrollo de operaciones de patrullaje, registro, control y vigilancia marítima en el área general de Isla Palma específicamente en las coordenadas 09°46.380' N 075°46.112' W, la unidad BP-717, al mando del señor Teniente de Corbeta Higgins Trujillo Jesús David, adscrito a la Estación de Guardacostas de Coveñas, requirió una embarcación de tipo artesanal que no portaba matrícula.*

Al realizar la correspondiente visita e inspección a la motonave, se hallaron a bordo 151 individuos de la especie caracol pala (Lobatus gigas). Dicho material biológico se encontraba bajo la tenencia del señor EDWARD TOW BARON (C.C. No. 91.450.621 de Berrugas, Sucre, de 50 años de edad), quien no acreditó la documentación legal para su tenencia o captura (...)

Por tal motivo, se procedió a realizar la incautación del material. Al momento del conteo y verificación por parte de los funcionarios de la Subdirección de Asuntos

Exp N.º 139 del 27 de julio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 8 2 1 - - - - 11 AGO 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ABRIR UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Marinos y Costeros de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), se corroboró un total de ciento cincuenta y un (151) especímenes, los cuales se recibieron vivos en su totalidad.

De esta diligencia se dejó constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213106, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Higgins Trujillo Jesús David. Los individuos incautados quedaron a disposición de CARSUCRE para su adecuado manejo biológico, registrándose su ingreso formal el mismo 04 de julio de 2026.

(...)

7. CONCLUSIONES

Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descritos puede concluirse que:

1. Se constató la tenencia de ciento cincuenta y un (151) individuos de la especie silvestre caracol pala (Lobatus gigas) por parte del ciudadano EDWARD TOW BARON. El implicado no portaba el salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ni ningún acto administrativo que amparara la legalidad del recurso, configurando una violación directa al Decreto-Ley 2811 de 1974, la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 0081 de 2018.

2. La conducta evaluada reviste especial gravedad técnico ambiental debido a que el espécimen afectado (Lobatus gigas) se encuentra oficialmente catalogado como vulnerable (VU) en el territorio nacional mediante la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cobijado bajo la veda regional de la Resolución 1789 de 2022 de CARSUCRE. Esto fundamenta técnicamente la aplicación de la causal de agravación de la responsabilidad prevista en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

3. Al momento de la inspección y recepción del material biológico por parte del equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, se certificó que el 100% de los ejemplares se encontraban vivos, biológicamente activos y con respuestas reflejas optimas frente a estímulos externos, determinándose su idoneidad inmediata para procesos de liberación.

4. En aplicación de los principios de precaución y protección prioritaria de la biodiversidad, y con el fin de evitar tasas de mortalidad por cautiverio prolongado, se procedió a realizar la devolución inmediata del recurso a su entorno natural. La liberación se ejecutó de manera exitosa en el Golfo de Morrosquillo, en el área correspondiente a la zona de fondeo delimitada por las coordenadas geográficas 09°40.569' N – 075°42.158' W, dándose cierre a la actuación material según lo consignado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213106."

Que, realizada la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en la página web de la

Exp N.º 139 del 27 de julio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0821 - - - 71 AGO 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ABRIR UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Procuraduría General de la Nación, arrojó como resultado que la cédula de ciudadanía No. 91450621 no se encuentra en los sistemas de información, por lo cual se deduce que hay un error en el número de cédula aportado por la Armada de Colombia a través oficio No. 041307R del 4 de julio de 2026.

Generación de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación: Número identificación:

Tipo de certificado: ☒ Ordinario ☐ Especial

¿Escriba los dos últimos dígitos del documento a consultar?

El número de identificación ingresado no se encuentra registrado en el sistema.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

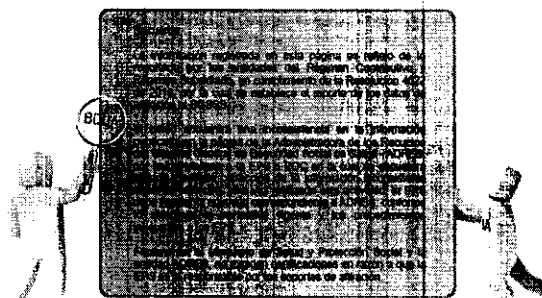
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de impresión: 08/03/2026 13:54:13 Estación de origen: 192 168 70/220



El afiliado con número de documento 91450621 no se encuentra en BDUA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Exp N.º 139 del 27 de julio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0821 - - - 11 AGO 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ABRIR UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: **“INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el oficio No. 041307R/MDN-COGFM-CARMA-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGCOV-SCEGCOV-JDOEGCOV-JDCAI-29.1 del 4 de julio de 2026, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta es constitutiva de infracción ambiental.

PRUEBAS

- Oficio No. 041307R/MDN-COGFM-CARMA-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGCOV-SCEGCOV-JDOEGCOV-JDCAI-29.1 del 4 de julio de 2026.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213106.
- Acta de liberación de fauna silvestre del 4 de julio de 2026.
- Informe No. 110 de 8 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al señor EDWARD TOW BARON, presunto responsable de infringir la normatividad ambiental vigente, por la tenencia y movilización de ciento cincuenta y un (151) individuos de la especie silvestre caracol pala (*Lobatus gigas*), sin contar con el respectivo permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la siguiente diligencia administrativa:



Exp N.º 139 del 27 de julio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 821 - - - - 11 AGO 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ABRIR UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **SOLICÍTESELE** a la **ARMADA DE COLOMBIA**, se sirva individualizar al señor **EDWARD TOW BARON**, quien fue encontrado con ciento cincuenta y un (151) individuos de la especie silvestre caracol pala (*Lobatus gigas*), sin contar con los respectivos permisos ambientales expedidos por la Autoridad Ambiental Competente, el día 4 de julio del 2026, en el área general de aguas jurisdiccionales de Isla Palma, en coordenadas 09°46.380' N – 075°46.112' W sector de Isla Palma. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Correo electrónico operacionesegcov@armada.mil.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

